



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 – 317, el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación a la demandada quien guardo silencio. Así mismo se informa que la parte actora allegó reforma de la demanda y solicitud de medidas cautelares. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho previo a resolver las peticiones solicitadas por el apoderado de la parte actora, encentra que, mediante auto del 15 de septiembre de 2022 se admitió la demanda únicamente contra la demandada JURIDICA E INVERSINES S.A.S, pero nada se dijo respecto de la convocada a juicio REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA, falencia que no había sido advertida ni por este Estrado Judicial ni por el profesional del derecho que apoderad a la pasiva.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, este Operador Judicial en desarrollo del principio de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en consecuencia, se adiciona el auto del 15 de septiembre de 2022 en el sentido de:

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MARY ISABEL PINEDA PAEZ** en contra de la sociedad **REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Superado el anterior escollo, este Estrado Judicial encuentra que el apoderado de la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificó a la empresa demandada Jurídica e Inversiones S.A.S., el 29 de septiembre de 2022 y, para ello remitió copia del auto que admitió la demanda y del escrito de la misma al correo electrónico williamrojas@rearabogados.co, el cual

dicho sea de paso se encuentra registrado en la certificado de cámara de comercio como email de notificación judicial, notificación que de acuerdo a la certificación expedida por la empresa Servientrega, el mensaje fue recibido y con estado "Lectura del mensaje" el mismo 29 de septiembre de 2022, tal y como se puede evidenciar con el pantallazo del certificado.

| Resumen del mensaje | | |
|----------------------|---|--|
| Id Mensaje | 446563 | |
| Emisor | jorge.barrera@apoyojuridico.co | |
| Destinatario | williamrojas@rearabogados.co - JURIDICA E INVERSSIONES S.A.S. | |
| Asunto | NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 8 DECRETO 2213 DE 2022) | |
| Fecha Envío | 2022-09-29 14:59 | |
| Estado Actual | Lectura del mensaje | |

| Trazabilidad de notificación electrónica | | |
|--|---------------------|---|
| Evento | Fecha Evento | Detalle |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022/09/29 15:00:59 | Tiempo de firmado: Sep 29 20:00:59 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2022/09/29 15:01:28 | Sep 29 15:01:01 cl-t205-282cl postfix/smtp [23710]: B5C4C12487BA: to=<williamrojas@rearabogados.co>, relay=s422.nyc7.mysecurecloudhost.com [45.79.132.213]:25, delay=2, delays=0.13/0/0.25/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1odzIO-0006WD-4s) |
| Lectura del mensaje | 2022/09/29 16:07:28 | Dirección IP: 186.31.81.205 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari /537.36 Edg/105.0.1343.53 |

En ese orden de ideas y vencido como se encuentra el término de traslado, advierte el Despacho que la empresa accionada NO allegó escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, habiendo sido notificada legalmente, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2 y 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por la demandada **JURIDICA E INVERSIONES S.A.S.**

Ahora bien, respecto de la reforma de la demanda y de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, las mismas se resolverán una vez se encuentre debidamente notificada la demandada Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda, la que se ordenó vincular en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 152** publicado hoy **17/11/2023**

La secretaria, MDG